



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor JUAN DAVID PORRAS TORRES, el pasado 11 de septiembre de 2020 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo que el anterior notificador dejó y que no dio cuenta oportuna. Queda para proveer.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2474
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00486-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S. NIT: 811.007.713-7
DEMANDADO: JUAN DAVID PORRAS TORRES C.C 1.115.071.517

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **SISTECREDITO S.A.S** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JUAN DAVID PORRAS TORRES C.C.1.115.071.517**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2870 del 01 de noviembre del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JUAN DAVID PORRAS TORRES** según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico juand_614@hotmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 01 del expediente digital

² Folio 01 del expediente digital

³ El día 11 de septiembre del 2020.



De igual manera se atiende memorial de la apoderada judicial parte activa, la Doctora YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, solicitando sustitución de poder a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLORES YEPES con cedula de ciudadanía No 1.152.446.630 y Tarjeta Profesional 327.650 del C.S.J, Solicitud que esta acorde con lo manifestado en el poder de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores - **pagaré No 948 por valor de \$535.264, pagaré 1486 por valor de \$ 195.174 , pagaré No 10 por valor de \$454.605, pagaré No 210 por valor de \$234.515, pagaré No 73 por valor de \$131.027, pagaré No 1554 por valor de \$98.423, pagaré No 1067 por valor de \$185.668**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SISTECREDITO S.A.S** contra el señor **JUAN DAVID PORRAS TORRES** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00) M/cte.**



4º: CONCEDER personería jurídica para actuar en el presente proceso a favor de la parte activa, a la abogada **GISELLA ALEXANDRA FLORES YEPES** con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.630** y Tarjeta Profesional **327.650** del C.S.J, con dirección electrónica giflores@avalred.net.

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CarlosA.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE Noviembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 175.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0292fe65ed2273c736fcb50228289f88f2e0f283720fb1c96627c0e3eec111**

Documento generado en 16/11/2022 08:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>